



Expediente No. 2021-239

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
31 DE MAYO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **JUAN JOSE HERNANDEZ RIVALDO** contra **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION y OTROS**, informándole que fue presentada contestación de demandada. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
31 MAYO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Observa el Despacho que, a través de auto del 13 de septiembre de 2021¹, se resolvió admitir la demanda, así mismo se ordenó vincular al proceso en calidad de litisconsorte cuasinecesario a la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios y se ordenó notificar a las entidades demandadas, cuyo trámite se realizó el día 08 de noviembre de 2021².

Dentro de la información que reposa en el expediente, se evidencia que el auto admisorio de demanda fue impugnado, cuyo recurso fue resuelto en fecha 03 de marzo de 2022³; así mismo se evidencia que tanto las litisconsortes demandadas como la vinculada, presentaron contestaciones de la demanda, a través de apoderados judiciales antes de la ejecutoria de la providencia.

Así las cosas, se procederá a calificar las contestaciones en los siguientes acápite.

2. De la contestación de demanda de la litisconsorte SUPERSERVICIOS.

¹ Pág. 166

² Pág. 169 y s.s.

³ Pág. 460



Se evidencia que, en memorial del 22 de noviembre de 2021⁴, la litisconsorte presentó contestación de demanda, el cual cumple los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

Así mismo se procederá a reconocerle personería jurídica, a Nancy Patricia Bravo Idrobo, como apoderada judicial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en atención al poder otorgado por la representante judicial de la entidad⁵, pues el mandato conferido cumple con las exigencias contempladas en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

2

3. De la contestación de demanda de la litisconsorte ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION.

Se evidencia que, en memorial del 23 de noviembre de 2021⁶, la litisconsorte presentó contestación de demanda, el cual cumple los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

Así mismo se procederá a reconocerle personería jurídica, a María Esperanza Piracón Medina, como apoderada judicial de la Superintendencia de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, en atención al poder otorgado por la representante legal de la entidad⁷, pues el mandato conferido cumple con las exigencias contempladas en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

4. De la contestación de demanda de la litisconsorte FONECA – FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera.

Se evidencia que, en memorial del 24 de noviembre de 2021⁸, la litisconsorte presentó contestación de demanda, el cual cumple los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

Así mismo se procederá a reconocerle personería jurídica, a Rosalin Ahumada Rangel, como apoderada judicial de la FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera del FONECA, en atención al poder otorgado por la representante legal de la entidad⁹, pues el mandato

⁴ Pág. 310

⁵ Pág. 337

⁶ Pág. 404

⁷ Pág. 274

⁸ Pág. 430

⁹ Pág. 292



conferido cumple con las exigencias contempladas en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

5. Del señalamiento de audiencia

3

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la litisconsorte Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGIUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. Nancy Patricia Bravo Idrobo, identificada con la C.C. No. 34.326.964 y T.P. No. 188.124 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la litisconsorte Superintendencia de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. María Esperanza Piracón Medina, identificada con la C.C. No. 46.660.064 y T.P. No. 51.678 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la litisconsorte la FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera del FONECA; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia



SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. Rosalin Ahumada Rangel, identificada con la C.C. No. 22.461.205 y T.P. No. 111.414 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la litisconsorte la FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera del FONECA, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

4

SEPTIMO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el jueves 04 de mayo de 2023 a la hora de las 03:30 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

OCTAVO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

NOVENO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 01 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 20

CBB